



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Diciembre 2018
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se modifica el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Trabajo.”</i>		
1. Viabilidad Jurídica			
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: <i>“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”</i>		
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La norma reglamentada mediante el proyecto, esto es, el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Trabajo.”</i> Está vigente.		
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Modifica el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Trabajo.”</i>		
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>2.1. ANTECEDENTES</p> <p>El Artículo 46 de la Ley 418 de 1997, creó la denominada Pensión de Invalidez para las víctimas de la violencia, dirigida a las personas que con ocasión de un hecho de violencia dentro del conflicto armado interno, sufrieran una pérdida de capacidad superior al 50%, carecieran de posibilidades pensionales y atención en salud.</p> <p>La Ley 418 de 1997 tenía una vigencia de dos años contados a partir de su promulgación, es decir a partir del 26 de diciembre de 1997, posteriormente la Ley 548 de 1999 prorrogó por tres años más la Ley 418 de 1997, luego la Ley 782 de 2002, prorroga por cuatro años la vigencia del artículo 46 de la Ley 418 de 1997.</p> <p>Finalmente la Ley 1106 de 2006 no prorrogó el artículo 18 de la Ley 782 de 2002, como tampoco lo hizo la Ley 1421 de 2010.</p> <p>No obstante, la Sentencia C-767 de 2014 determinó que el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 se encontraba vigente, pero que su naturaleza no era pensional, por lo que no pertenecía al Sistema de Seguridad Social Integral, sino estaba en el marco de los derechos humanos.</p> <p>Por su parte, en la Sentencia SU-587 de 2016, la misma Corporación estudió lo antedicho, y señaló que la administración de los recursos para financiar las prestaciones de invalidez para las víctimas de la violencia, no puede manejarse, ni financiarse con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, sino del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Por tal motivo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 600 de 2017, con el fin de reglamentar la prestación de que trata el Artículo 46 de la Ley 418 de 1997, ajustándola a su naturaleza jurídica.</p> <p>El artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 establece que los interesados en obtener la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia, debían acudir directamente a la Junta de Regional de Calificación de Invalidez según la jurisdicción de domicilio, demostrando interés jurídico e historia clínica, caso en el cual las Juntas Regionales actúan como peritos.</p> <p>2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.</p>		



	<p>Con el artículo que se pretende modificar, las personas que aspiran a obtener la Prestación Humanitaria Periódica, deben asumir el pago de los honorarios estipulados en el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, que ascienden a la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud.</p> <p>No obstante, se ha identificado que el pago del mencionado valor constituye un impedimento para los solicitantes de la Prestación, debido a sus condiciones socioeconómicas y nivel de vulnerabilidad.</p> <p>Con la reglamentación se hace necesario establecer de manera diferencial el valor de los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral, para quienes aspiran a la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctima del conflicto Armado.</p>
3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El decreto va dirigido a las víctimas de la violencia interesadas en obtener la prestación humanitaria periódica.
4. Impacto económico si fuere el caso (deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	<p>4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO</p> <p>No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.</p> <p>4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.</p> <p>No tiene impacto.</p>
5. Disponibilidad presupuestal	
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
<p>7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí _____ No <u>X</u>.</p> <p>Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	
<p>8. Coordinación: De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí <u>X</u> No _____.</p> <p>El proyecto de Decreto será suscrito conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Nota 1. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.</p>	
<p>9. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí _____ No _____.</p> <p>(Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)</p>	
<p>10. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	
<p>11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u></p>	
<p>Diana Arenas Pedraza Directora de Pensiones y Otras Prestaciones</p> <p>Visto Bueno:</p> <p>Alfredo José Delgado Dávila Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>	